

Solo por ser mujer mapuche

"

Maria Pia Matta Cerna
Septiembre 2012

Mireya Manquepillán Huanquil, una mujer mapuche que emprendió la iniciativa de instalar una radio comunitaria en su territorio, convencida de la necesidad de tener medios y voces propias “tenemos tantas cosas que decir, queremos educar a nuestra gente y que nuestros hijos conozcan sus derechos y su lengua originaria”, sostiene y se pregunta ¿será porque soy mujer que se nos persigue tanto ?.

Lo dice cada vez que habla en público, a veces con tristeza otras con enojo y siempre con la intención de interpelar a quienes la escuchan con el relato en primera persona de su propia historia. Mireya Manquepillán Huanquil, interpuso en marzo de 2012 una denuncia por vulneración del derecho de libertad de expresión contra el Estado de Chile, ante los relatores de Naciones Unidas para la defensa de los derechos de los Pueblos Indígenas y para la Libertad de Expresión.

Mireya a sus 35 años lidera la radio comunitaria Kimche Mapu, que en lengua mapudungun significa “tierra de gente sabia”. Fue detenida en noviembre de 2011 por la Policía de Investigaciones en presencia de sus 4 hijos, acusada de infringir la Ley General de Telecomunicaciones que en su artículo 36Ba penaliza con sanciones de cárcel, incautación de equipos, prohibición de transmitir y multas , la emisión sin autorización del Estado.

La comunicadora mapuche desestimó la salida alternativa que ofrece el sistema procesal penal chileno, que implica una auto-inculpación, la suspensión de transmisiones radiales, la firma en Juzgado de Policía Local por 6 meses y prohibición de salir del país. La determinación de encarar el juicio, la tomó convencida de que comunicar a través de la radio no es un delito, que ella y su comunidad están ejerciendo un legítimo derecho.

Fue en febrero de 2011, cuando se coronó el anhelo de la comunidad que habita el valle Puquiñe en la región de Los Ríos (Chile), de tener una radio. La razón es simple, decidieron tener voz propia porque ninguna de las emisoras locales recogía la realidad



de las 5 comunidades mapuches que habitan la zona.

La gestión editorial de Kimche Mapu radio radica en la Asociación Indígena Kimche Mapu, organización conformada de acuerdo a la Ley Indígena no 19.253 (años 1993), cuenta con 33 socios y socias mayoritariamente campesinos/as de origen mapuche, quienes a su vez representan a otras organizaciones, tales como Club Deportivo, agrupaciones de adultos mayores, productivas, de mujeres, salud, entre otras.

El relato de Mireya sobre Kimche Mapu radio transmite emoción. Cuenta que han sacado adelante el proyecto con el aporte de la comunidad “a puro ñeque”.

Su parrilla programática incluye la participación de mujeres, jóvenes, niñas y niños. Para financiarse reciben la contribución de los y las campesinos/as de Puquiñe.

La radio no tiene concesión, a pesar de estar ubicada en una localidad apartada y gestionada por una asociación indígena. Además, según las disposiciones de la autoridad no habrá llamado a concurso para licitar frecuencias hasta 2014. Desde que salió al aire esta emisora ha sido permanentemente hostilizada por el propietario de la radio comercial de la comuna, quien hizo la denuncia en tribunales amparado en el artículo 36B(a). La resolución del ministerio público fue dejar sin efecto el juicio contra la radialista mapuche en virtud de aplicar el principio de oportunidad, sin embargo este hecho soslaya la cuestión de fondo referida al reconocimiento del legítimo derecho que le asiste a la comunidad del valle Puquiñe a recibir información y a la asociación indígena Kimche Mapu de ejercer su derecho a comunicar.

El malestar mapuche

Tiene una genealogía compleja, es un malestar con raigambre histórica, cultural y económica, afincado en la convicción de ser víctima del

despojo de sus territorios, con los consecuentes daños colaterales.

Un relato sin eufemismos de ese malestar es el que nos brinda el periodista mapuche Pedro Cayuqueo “*lo que en verdad teníamos antes de ser invadidos, reducidos y colonizados por el Estado, eran espacios territoriales extensísimos, tales como el Lof¹ O bien los Ayllarewes o Butalmapus, que eran federaciones de diversos Lof, identificados a su vez con diferentes identidades territoriales, Pwenche, Nagche, Lafkenche, Wentche, las que en su conjunto conformaban esta unidad geopolítica llamada Wallmapu, nuestro país*”.²

El sentido de identidad se construye, según Cayuqueo, conociendo el pasado y proyectándose como pueblo y nación hacia el futuro. La génesis del actual conflicto entre el Estado chileno y el pueblo mapuche estaría situado, según el periodista, en la ocupación militar del territorio mapuche por parte del Ejército chileno ocurrida en 1881, como consecuencia de lo cual, el territorio ancestral pasó de 10 millones a 500 mil hectáreas, zona donde habrían quedado reducida la población indígena. El Estado chileno conformó por esa época, la Agencia de Colonización del Estado, encargada de traspasar los territorios ocupados a colonos extranjeros y chilenos.³

La disputa por la propiedad de estos territorios no está zanjada según representantes del pueblo mapuche. De acuerdo a las visiones actuales sustentadas por el movimiento mapuche, esta disputa no corresponde a un conflicto entre particulares a resolver por parte de particulares y menos refiere a un problema de seguridad o de orden público, tampoco es estrictamente un tema de campesinos pobres a resolver con políticas asistenciales. Más bien, la controversia con todas sus aristas y complejidad, se instala en el campo político que deberá ser abordado en diálogo democrático entre la sociedad chilena y la sociedad mapuche.

1 Forma básica de organización social del pueblo mapuche, consistente en un clan familiar o linaje que reconoce la autoridad de un lonco (cacique)

2 Cayuqueo, Pedro “Sólo por ser indios y otras crónicas mapuches” Ed Catalonia 2012 Pag 91

3 Id (3) pag 92



Las reivindicaciones del pueblo mapuche han estado centradas en las demandas de restitución de territorio y pleno ejercicio de sus derechos como pueblo. Estas acciones se desarrollan en un marco de uso abusivo de la fuerza por parte de la policía uniformada. Organismos de defensoría de niñas, niños y adolescentes han levantado denuncias sobre vulneración de derechos en estas comunidades, que van desde asesinatos a jóvenes, asfixias por utilización indiscriminada de gases lagrimógenos en población adolescente e infantil, golpizas a mujeres, allanamientos masivos, interrogatorios ilegales, detenciones arbitrarias, trato discriminatorio y criminalizador por parte de los medios de comunicación, entre otros abusos que se cometen durante los operativos policiales.⁴

Tanto comunidades y asociaciones del pueblo mapuche, como observadores de organismos e instituciones de DDHH nacionales e internacionales, han hecho ver su rechazo a la aplicación de la Ley Antiterrorista contra comuneros mapuche. En los dos últimos años, se han realizado dos huelgas de hambre de presos condenados en virtud de esa legislación. Estas manifestaciones han reivindicado la necesidad de procesos ajustados a derecho y reformas sustantivas que equiparen los cuerpo legislativo a estándares internacionales de DDHH⁵. Los allanamientos se mantienen hasta la fecha, persisten denuncias sobre actuación abusiva de la fuerza policial y en la actualidad cuatro jóvenes mapuches mantienen por más de un mes una huelga de hambre, demandan revisar procedimientos judiciales y condenas consideradas abusivas.

Mapuches y medios: Estigma + mínimo estándar en derechos humanos

El uso de imágenes proporcionadas por

4 <http://www.indh.cl/informe-anual-2011-de-derechos-humanos-en-chile>

5 Id (4)

Carabineros⁶ en los noticieros de la televisión pública chilena (TVN), fue denunciada en las redes sociales en julio 2012, cuando se exhibió a tres comuneros mapuches arrodillados y esposados en el momento que eran detenidos por la policía en medio de operativo en la comuna de Vilcún (Región de la Araucanía Chile).

Antes en abril de 2011⁷ TVN informó en su noticiero central acerca de un atentado explosivo en la comuna de Estación Central (Región Metropolitana Chile). Señalando que el objetivo del atentado es protestar por el trato que han recibido comuneros mapuches en huelga de hambre. La TV pública exhibió imágenes que corresponden a un caso judicial distinto del hecho que se informa, sostiene que son 10 los comuneros en huelga de hambre, en circunstancias que fueron 4 y además afirma que son 60 los días de ayuno, cuando a la fecha llevaban sólo 38 días sin ingerir alimentos. En su oportunidad fue también circulado por las redes sociales.

Los asuntos de sesgo informativo, uso unilateral de fuentes (preferentemente policiales), construcción de estereotipos negativos para las personas indígenas, fueron abordados en una investigación hecha por la Universidad de Chile⁸ que sostiene en una de sus conclusiones: “*los medios analizados tienen un escaso y sesgado conocimiento sobre lo indígena en Chile, sus realidades socioculturales y las implicancias históricas que tienen los conflictos actuales en el marco de la configuración del orden democrático del país*”.

Los medios de comunicación mapuche surgen también como respuesta al sesgo o invisibilización que hacen los grandes medios respecto de la realidad de los pueblos originarios, en virtud de ello por lo general prima el formato contrainformativo para balancear las

6 youtu.be/G-gH1WoM6Kc

7 <http://www.observatoriofucatel.cl/que-feo-estimado-amaro/>

8 Labrín E, José Miguel. "Informe Final Análisis de la cobertura y tratamiento de conflictos indígenas 2010-2011". Instituto de la Comunicación e Imagen (ICEI) Universidad de Chile.



tendencias de la corriente principal. En particular las radios comunitarias, tienen limitaciones para su desarrollo y ejercicio pleno de sus derechos. Chile es uno de los países que aplica derecho penal a las transmisiones sin autorización. La ley general de telecomunicaciones castiga con penas de cárcel, incautación de equipos y multas a las emisoras que transmiten sin concesión, también permite revocar licencias en forma indefinida, cuando se transgreden las restrictivas normas vigentes en cuanto a potencia, emisión de publicidad, altura de la antena, transmisión de contenidos en red, entre otras.

La ley de radios comunitarias promulgada en 2011 y pronta a entrar en vigencia, no considera convenios internacionales firmados por el estado chileno, esto afecta de manera diferencial a los medios indígenas. Dicha legislación se promulgó sin la realización de la consulta a los pueblos originarios, en circunstancias que el Estado de Chile tiene el deber de hacerlo, como una medida especial cuya finalidad es garantizar la participación efectiva de los pueblos indígenas en los asuntos públicos. Dicha obligación está refrendada en tratados internacionales ratificados por Chile, entre otros, la Convención Americana de Derechos Humanos, la Convención Para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, el Convenio 169 de la OIT.

Dicha ley debió ser consultada con los pueblos indígenas dado que: a) trata materias que impactarán directa y especialmente a los pueblos indígenas; b) el estado tiene obligaciones jurídicas - por Ley y Tratados- respecto a garantizar los derechos de los pueblos indígenas en materia de medios de comunicación y c) considera el uso de espectro radioeléctrico (bien común y patrimonio de la humanidad) en una zona de cobertura correspondiente a territorios indígenas.

Según los datos arrojados por las últimas encuestas un 89,4 % de los menores de 18 años declaran no hablar, ni entender la lengua de sus

pueblos, datos que contrastan con la debilidad de las políticas implementadas por el estado en esta materia. Las asociaciones mapuche reivindican la necesidad de oficialización de su lengua, lo que favorecería su promoción en los medios de comunicación.

La legislación en radio comunitaria no tiene en cuenta en su mensaje y articulado la Convención Internacional sobre derechos del niño, que define obligaciones a los estados firmantes, en relación a garantizar: la libertad de expresión de niñas, niños y adolescentes (artículo no 13), necesidades lingüísticas en población infantil indígena (Artículo no 17d) y derecho de menores a la identidad cultural y a la lengua materna (Artículo no30).

Radios indígenas tan diversas como sus pueblos

Convengamos en que el rol social de las radios indígenas puede ser tan variopinto como las identidades y sentidos de las voces de los pueblos que se expresen a través de sus ondas sonoras. Se trata de pueblos con legítimas diferencias, no de grupos necesariamente homogéneos.

En este sentido el estudio hecho por Damian Loreti sobre radios comunitarias en Guatemala⁹ sostiene que en la cosmovisión maya “se cree que el ser humano es parte de un todo y que la vida depende ahora de cómo los seres humanos cuidan la madre naturaleza que nos nutre y da de comer todos los días. La vida y la tierra están catalogadas como sagradas y nadie debe apropiarse de ella, salvo lo que se necesita para su uso y provecho propio pero con la responsabilidad de cuidarlo. El cosmos, el espacio geostacionario se encuentra catalogado dentro de lo sagrado y nadie debe de explotarlos para fines eminentemente

9 Loreti, D. “Estudio sobre la incompatibilidad con los principios de derechos humanos sobre libertad de expresión del castigo penal de la radiodifusión no autorizada” Asociación Mundial de Radios Comunitarias AMARC ALC 2007



económicos y egoístas”.¹⁰

En cambio en la cultura occidental, en general se considera que los recursos naturales son para explotarlos. Loreti plantea como punto de partida “el principio que la explotación de la tierra y de espectro de frecuencias debe satisfacer necesidades colectivas y no intereses lucrativos de determinados grupos”. Respecto del sistema jurídico maya, “es de tradición oral y está codificado en la cosmovisión y principios de su cultura. El uso de las frecuencias radioeléctricas por los pueblos Maya, Garifna y Xinca es un derecho legítimo. Lo contempla el Convenio 169, los tratados internacionales en Guatemala y no está codificado como delito.”¹¹

El autor propone revisar como ejemplo de buenas prácticas y recomendaciones para la observancia de los estándares de derechos humanos en la comunicación indígena, las políticas públicas amparadas en la legislación de Canadá. “El sistema de radiodifusión canadiense debe, a través de la programación y las oportunidades de empleo derivadas de su operación, atender y servir los intereses y necesidades, además de reflejar las circunstancias de los hombres, mujeres y niños canadienses, incluyendo la igualdad de derechos, así como la multiculturalidad y multirracial naturaleza de la sociedad canadiense y el lugar especial que los pueblos aborígenes tienen dentro de la sociedad”¹²

Desde 1990 en Canadá se implementa la política de radiodifusión nativa que establece un tipo de licencias dedicadas a las comunidades originarias, provee además un marco de trabajo que incluye publicidad, fomento de la música nativa y resolución de conflictos entre radios aborígenes y convencionales.

Para la definición legal de estas emisoras nativas se utiliza el concepto de radio caracterizada por la titularidad de su propiedad, la programación y los destinatarios específicos como audiencia.

10 Id (9) pag. 9
11 Id (9) pag 12
12 Id (11)

Son radios controladas por organizaciones sin fines de lucro, cuya estructura está destinada a servir a un consejo conformado por miembros de las poblaciones de la región. Son radios multilingües. Tienen un rol social distintivo orientado a impulsar y desarrollar las culturas de los pueblos originarios y donde sea posible, atender a la preservación y vitalización de las lenguas maternas. Las emisoras pueden solicitar publicidad en horarios determinados.

Loreti, propone como una de las conclusiones generales del estudio realizado en Guatemala sobre penalización de la radiodifusión comunitaria, la necesidad de actualizar las legislaciones y adecuarlas a los estándares internacionales de derechos humanos, reconociendo además cómo funcionan y cuáles son las consecuencias de la dicotomía cultural entre las cosmovisiones occidentales y aquellas propias de los pueblos originarios. “El sistema jurídico maya, tiene una concepción del mundo, de la naturaleza y de las relaciones que se establecen en una sociedad (vida comunitaria-radio comunitaria), como parte integrante del cosmos y su realización plena para convivir armónicamente con el orden universal”¹³.

Las radios indígenas que funcionan en estados nacionales cuyos marcos legales establecen penas corporales para la transmisión sin licencia, ven menoscabada la función social orientada al desarrollo identitario de sus pueblos y la mayoría de las veces orientan su actividad a resistir la persecución situación que les impide cumplir labores tales como la revitalización de sus lenguas maternas o para las radios de ciudad, atender las demandas de la población migrante, que en las grandes urbes vive situaciones de discriminación o de desinformación respecto de sus derechos. Lo mismo en lo relativo a las nuevas demandas de las y los jóvenes indígenas integrados a la educación superior, que por lo general son primera generación en su familia que accede a este nivel educacional.

13 Id (9) pag 13



Cuando se activan las palabras

La persecución a Kimche Mapu radio activó una poderosa red de solidaridad de Chile e internacional, de producción de información y activación de los instrumentos y herramientas del sistema de derechos humanos. La detención Mireya Manquepillán, el silenciamiento y la hostilización y amenazas que recibió, motivaron la realización de una misión de observación sobre el estado de la libertad de expresión en radios mapuche, que tuvo lugar en enero de 2012 en las regiones de la Araucanía y Los Ríos, donde participaron una serie de organizaciones e instituciones, encabezadas por la Asociación Mundial de Radios Comunitarias AMARC.

Los organismos observadores arribaron a un conjunto de conclusiones que fueron enviadas tanto al gobierno de Chile como a organismos y redes internacionales de defensoría de la libertad de expresión, las que sirvieron de base para la denuncia contra el estado de Chile presentada por Mireya Manquepillán Huanquil a los relatores de Naciones Unidas.

En su calidad de comunicadora mapuche ella es víctima de vulneración de su derecho a expresarse libremente, toda vez que se le ha impedido su ejercicio aplicando derecho penal (artículo 36Ba de la Ley de Telecomunicaciones) sobre un acto de libertad de expresión, como es la transmisión de contenidos comunitarios a través de las ondas sonoras.

La violación del derecho a la libre expresión, tanto como la libertad de expresar ideas como el derecho de toda persona a recibir información, afecta también a las comunidades indígenas que frecuentemente escuchan los mensajes transmitidos por la emisora, y participan activamente en la radio.

Radio Kimche Mapu optó por transmitir sin el permiso gubernamental por las dificultades que la propia autoridad regulatoria impone para obtener un permiso y la ausencia de una

política pública que fomente la radiodifusión comunitaria indígena.

Con esta decisión Radio Kimche Mapu considera que está ejerciendo el derecho humano a la libertad de expresión.

La libertad de expresión esta garantizada en la Constitución Política del Estado de Chile (artículo 19 N° 12). Su ejercicio está amparado por el derecho internacional, a través de instrumentos y convenios suscritos por Chile, como es el caso de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, que en su artículo no 13, sostiene que es posible ejercer la libertad de expresión a través de cualquier soporte tecnológico, incluida las frecuencias sonoras.

Artículo 13. "3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones."

La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha reconocido las dos dimensiones —individual y social— de la libertad de expresión, señalando que el derecho abarca no solamente el derecho a difundir ideas, sino también el derecho a recibir información y opiniones.

Por lo anterior, se puede establecer que el ejercicio del derecho no sólo corresponde a la afectada Mireya Manquepillán, sino también a la comunidad indígena que habita el Valle Puquiñe que tiene derecho a la información.

Las radios comunitarias buscan garantizar el ejercicio del derecho a la libertad de expresión en sus dos dimensiones. Es el caso de Kimche Mapu, que es gestionada por una Asociación Indígena sin fines de lucro, cuya finalidad es democratizar y hacer partícipes a los y las comuneros/as de Puquiñe en los medios de comunicación, enfatizando el rescate y valoración de la identidad cultural mapuche y



la diversidad de expresiones que cohabitan en el territorio.

Ya en su informe anual 2010, la Relatoría de Libertad de expresión de la CIDH, consigna en el capítulo dedicado a Chile: “ toda restricción impuesta a la libertad de expresión por las normas sobre radiodifusión debe ser proporcionada, en el sentido que no exista una alternativa menos restrictiva del derecho a la libertad de expresión para lograr el fin legítimo perseguido. Así, el establecimiento de sanciones penales ante casos de violaciones a la legislación sobre radiodifusión no parece ser una restricción necesaria”.

Así mismo, el Relator Especial de Naciones Unidas sobre Libertad de Expresión, en su Informe de Misión a México (A/HRC/17/27/Add.3 10 de mayo de 2011) señala:

“42. Los medios de comunicación social, como las radios y canales comunitarias, cumplen un papel fundamental en la democracia y en la preservación y desarrollo de la cultura de los pueblos. [...] el artículo 16 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, consagran el derecho de los pueblos indígenas a establecer sus propios medios de comunicación. Sin embargo, estas comunidades se han visto con frecuencia frustradas en sus intentos de establecer emisoras que contribuyan, entre otros, a re_ajar su diversidad étnico-cultural, así como a difundir, preservar y fomentar sus culturas e historia.”

Con la persecución a Radio Kimche Mapu, la formalización a su representante que integra una asociación indígena , se transgrede tanto la legislación chilena como el derecho internacional de los derechos humanos y los derechos de los pueblos indígenas.

La Declaración de Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, aprobada en 2007 con el voto favorable de Chile, señala que los pueblos indígenas tienen derecho a ejercer libertad de expresión y a desarrollar sus propios medios de comunicación:

“Los pueblos indígenas tienen derecho a establecer sus propios medios de información en sus propios idiomas y a acceder a todos los demás medios de información no indígenas sin discriminación alguna”. (Artículo 16).

La comunicación conjunta “Desafíos a la Libertad de Expresión en el Nuevo Siglo”, firmada en 2001 por los relatores de libertad de expresión de Naciones Unidas, el Representante de la Organización de Seguridad y Cooperación en Europa para la Libertad de los Medios de Comunicación (OSCE) y el Relator Especial para la Libertad De Expresión (OEA), hacen mención específica a la situación de la radiodifusión, recomendando a los estados promover la diversidad y considerarlo como un “objetivo primordial de la reglamentación de la radiodifusión; la diversidad implica igualdad de género en la radiodifusión e igualdad de oportunidades para el acceso de todos los segmentos de la sociedad a las ondas de radiodifusión”

La Ley Indígena, 19.253 de 1993 establece en su artículo un deber general para el estado de “ Reconocimiento, Respeto y Protección de las Culturas Indígenas”, específicamente,

Artículo 28.- El reconocimiento, respeto y protección de las culturas e idiomas indígenas contemplará:

c) El fomento a la difusión en las radioemisoras y canales de televisión de las regiones de alta presencia indígena de programas en idioma indígena y apoyo a la creación de radioemisoras y medios de comunicación indígenas.

La persecución a la comunicadora mapuche y la presión legal por lograr el silenciamiento de la Radio Kimche Mapu es una muestra del incumplimiento de obligaciones y recomendaciones internacionales por parte del estado de Chile.

En 2004 el Relator Especial sobre los Derechos y Libertades Fundamentales de los Pueblos Indígenas, Rodolfo Stavenhagen, en su informe de Misión a Chile (E/CN.4/2004/80/Add.3)



recomendó a Chile.

“85. Las comunidades y pueblos indígenas deben contar con facilidades y apoyo para acceder plenamente al uso de los medios de comunicación de masas (prensa, radio, televisión, Internet)”

En 2010, el Relator Especial de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, James Anaya, en su Informe al Consejo de Derechos Humanos sobre comunicaciones recibidas, (A/HRC/15/37/Add.1, del 15 Septiembre 2010), respecto a Chile, señala:

160. [...] Asimismo, son preocupantes las alegaciones recibidas sobre procesamientos a comunicadores mapuche, a quienes se les han incautado sus equipos computacionales por haber publicado en sus blogs y sitios de internet, comunicados relativos a situaciones de conflicto, situación que podría constituir una afectación al derecho de libertad de expresión.

El Relator recomendó expresamente al Estado de Chile:

“165.5. Resguardar el derecho de libertad de expresión de las organizaciones, comunicadores y personas indígenas.”

La permanencia en la Ley de Telecomunicaciones del Artículo 36Ba, y su aplicación a una radio comunitaria mapuche, sin siquiera facilitar el acceso a una concesión de radiodifusión, implica que en los hechos el Estado de Chile está incumpliendo la propia ley indígena chilena (19.253, artículo 28), e incumpliendo sus obligaciones internacionales al ignorar las recomendaciones hechas por los Relatores Especiales sobre los Derechos y Libertades Fundamentales de los Pueblos Indígenas de Naciones Unidas, sobre acceso de las comunidades indígenas a los medios de comunicación, detener la persecución a comunicadores/as de pueblos indígenas e implementar políticas que permitan a estas comunidades fundar y mantener medios propios.

En el caso de Chile son aplicables las consideraciones del Relator Especial de

Naciones Unidas sobre Libertad de Expresión planteada en su Informe de Misión a México, en que señala:

“44 [...] La falta de procedimientos claros y sencillos para obtener frecuencias conduce a que los solicitantes de las mismas no tengan certeza sobre el trámite, los requisitos y los tiempos en los cuales su solicitud será resuelta. El Gobierno Federal ha procedido al cierre de algunas radios comunitarias de conformidad con un marco regulatorio que no corresponde con los estándares internacionales. El Relator Especial expresa su preocupación por la criminalización de las radios comunitarias no autorizadas. El uso de una frecuencia no autorizada no debiera constituir delito, sino una falta administrativa.” (A/HRC/17/27/Add.3 10 de mayo de 2011).

La condición de vulnerabilidad de Radio Kimche Mapu es una muestra de una situación que afecta en general a radiodifusión comunitaria en Chile, cuyo marco legal es restrictivo en el reconocimiento de un actor social en plenitud e igualdad de derechos para acceder a un bien de uso público y patrimonio de la humanidad como son las bandas sonoras.

La ley no 20.433 sobre Radios Comunitarias promulgada el 4 de mayo 2011 y pronta a entrar en vigencia, fue tramitada sin consulta con los pueblos indígenas, presenta limitaciones en cuanto a espectro radioeléctrico asignado, adjudicación de frecuencias en punta de banda, potencia autorizada, altura de antena, las formas de financiamiento permitidas y prohibición de transmitir en cadena.

El caso descrito representa una discriminación de triple entrada en tanto se vulneran derechos humanos de Mireya Manquepillán en su condición de mujer, indígena y comunicadora.

La dignidad como valor

Kimche Mapu radio, a pesar que aún no consigue regularizar su situación, está hoy al aire, tiene una programación de 6 horas diarias en vivo, las comunidades indígenas del valle



Puquiñe ganaron en dignidad, esa es quizá la mayor enseñanza que nos deja esta historia que aún no termina , pero que ya se anota varios triunfos.

Mireya Manquepillán, después de ser imputada por un delito de acción pública, logró legitimar su derecho como mujer mapuche a comunicar, ante la comunidad a la cual se debe y ante las autoridades . Se apropió de los instrumentos que el sistema internacional de derechos humanos ha construido, para que los sectores más excluidos de la sociedad puedan ejercer sus derechos. Fue protagonista principal de su propia defensoría. Ese es un aprendizaje personal y colectivo traspasable al conjunto del pueblo mapuche acerca de una manera de hacerse de poder para si misma y para su comunidad identitaria y de pertenencia.

Esta experiencia permite visibilizar y remover en parte el dique que separa tan brutalmente al estado chileno de sus pueblos originarios, inaugurando lo que sería la primera piedra del puente de un diálogo urgente sobre el derecho a la comunicación indígena, y el futuro papel que pueden jugar los medios mapuche en resolver de forma democrática los conflictos y con esto ha ganado la sociedad chilena y la sociedad mapuche.



Autor

Maria Pia Matta
Periodista
AMARC tierra comunicaciones
mattacerna@gmail.com
Santiago, Chile

Pie de imprenta

Fundación Friedrich Ebert
Stiftung

Responsable

FES Comunicación para América
Latina
Calle 71 # 11 - 90
Bogotá, Colombia

omar.rincon@fescol.org.co

FES Comunicación

Es una unidad regional de análisis de la comunicación para América Latina de la Friedrich Ebert Stiftung.

Su objetivo es producir conocimiento para hacer de la comunicación una estrategia fundamental del diálogo político y la profundización de la democracia social. El conocimiento y la red de expertos de FES Comunicación apoyan el trabajo sociopolítico de la red de oficinas FES en América Latina.

Las opiniones expresadas en esta publicación no reflejan necesariamente, los puntos de vista de la Friedrich Ebert Stiftung.